RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Número Proceso: 11001310501720180066500
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:00 A.M. del 23 de julio de 2020
Fecha final Audiencia: 12:05 A.M. del 23 de julio 2020

SUJETOS DEL PROCESO
DEMANDANTE: ANA DEICY FORERO NÚÑEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA VIRTUAL
JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA
DEMANDANTE: ANA DEICY FORERO NÚÑEZ
APODERADA DEMANDANTE: CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)
APODERADO DE PORVENIR S.A.: JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ (Sustituto)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Abierto el acto se deja constancia de la participación de la demandante, de su apoderada y de los apoderados de las demandadas.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, de conformidad con el acuerdo PCSJA2011567 del 05/06/2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, y a través del acuerdo PCSJA2011597 del 15/07/2020, dispuso que se continuaran los trámites dentro de los procesos, de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams,* aplicativo autorizado por la Rama Judicial para adelantar las diligencias, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual.

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a los Dres. **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO** y **JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ,** como apoderados sustitutos de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. respectivamente, conforme a memoriales que se remitieron al correo electrónico y que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de Colpensiones, por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio de esa entidad y se deja constancia que la apoderada de Colpensiones allegó, previo a la audiencia, acta del Comité de Conciliación identificada con el n° 0982019 del 29 de mayo de 2019, en la cual se fija la posición de no proponer fórmulas de conciliar. Se declara superada esta etapa.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas excepciones previas.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. Se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció al proceso. Por lo cual procede agotar la etapa de fijación de litigio.

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

Porvenir, aceptó los numerales 1,5, 6, 8, 9,19, 22 y 24 de los hechos, y Colpensiones, aceptó los numerales 1, 4, 23 y 25 de los hechos. El litigio se fija en establecer la procedencia de declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional, determinar sí estamos frente a la figura jurídica de ineficacia como se reclama, y determinar la viabilidad de declarar como única afiliación válida el de régimen de prima media con prestación definida a cargo de Colpensiones.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las pruebas documentales, las aportadas con la demanda (fls. 14 a 52). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PORVENIR SA.

DEMANDADAS

PORVENIR SA:

DOCUMENTALES: aportó los documentos a folios 87 a 127, que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: aportó el expediente administrativo, que obra en CD a folio 132 que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO DE PARTE: A LA DEMANDANTE: se decreta.

Auto que se notifica en estrados.

Solicitud: la apoderada de la demandante desiste del interrogatorio decretado al representante legal de Porvenir S.A.

Decisión: *Aceptada.* Se acepta el desistimiento por ser procedente.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80 C.P.T.S.S.):

Solicitud: Practica de prueba:

Decisión: se recibe el interrogatorio a la demandante ANA DEICY FORERO NÚÑEZ (audio 1 min 13:29 a 33:36)

Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Decisión: Sentencia condenatoria.

En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de la demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutiva como sigue: ***antecedentes, trámite y consideraciones:***

"… FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS *las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y PRESCRIPCIÓN propuestas por las demandadas, según las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

SEGUNDO: DECLARAR *que el traslado de la señora ANA DEICY FORERO NÚÑEZ, identificada con la C.C. 28954360, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, administrado en la actualidad por PORVENIR SA, fue INEFICAZ y por consiguiente no produjo efectos jurídicos, según lo expuesto en precedencia.*

TERCERO: DECLARAR *que la señora FORERO NÚÑEZ, se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES y que esa entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación y sin solución de continuidad, según las consideraciones analizadas.*

CUARTO: CONDENAR *a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que conforman la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como cotizaciones, valores de aseguradoras, bonos pensionales, todo con intereses, de la forma expuesta en precedencia, sin autorizar a PORVENIR S.A para efectuar descuento alguno, ni siquiera a título de gastos de administración.*

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES *recibir el traslado de fondos de la demandante que efectúe PORVENIR S.A, y convalidarlos en su historia laboral.*

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS A LAS DEMANDADAS*, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo de cada una por valor de $ 800.000 M/Cte.*

SÉPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA *de esta sentencia a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente al Superior una vez concluya la audiencia.*

Las partes quedan notificadas en estrados.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, interponen y sustentan el recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y además el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

KMCH